

Arbitraje y mediación en los contratos marítimos internacionales

Roberto Arriola García · Abogado marítimo y fundador LAMLS

XLIX Seminario AMEDIP · Mérida · Universidad Autónoma de Yucatán
16 de octubre de 2026

La eficacia jurídica integra la capacidad marítima

La solución de una controversia debe preverse desde el contrato y hacerse valer donde deba cumplirse. Esta dimensión de la *Teoría del Estado Marítimo* exige coordinar las decisiones contractuales con el régimen que dará eficacia al resultado.

Del acuerdo al cumplimiento

En el caso hipotético, una naviera extranjera y una empresa mexicana median una reclamación por demora en la descarga de mercancías destinadas a Progreso. Pactan un pago, pero se incumple y los activos están en México. El acuerdo no consta en sentencia ni en laudo: es necesario identificar qué presentar, ante quién y con qué efectos para exigirlo.

Tres decisiones y una verificación indispensable

Ley aplicable: qué derecho rige el fondo del contrato. **Foro y sede:** quién resolverá y cuál será, en su caso, la sede jurídica del arbitraje. **Mecanismo:** cómo se gestionará la controversia. Después debe comprobarse la eficacia del resultado donde se encuentran los activos.

El laudo extranjero tiene un régimen de reconocimiento y ejecución, sujeto a requisitos y controles; su reconocimiento no garantiza el cobro. El acuerdo mediado autónomo exige identificar su propia vía. La mediación tampoco suspende automáticamente cualquier plazo: deben cuidarse vencimientos, prueba, facultades de los firmantes y medidas urgentes procedentes.

Propuestas para construir capacidad jurídica efectiva

Internacional. Promover la incorporación de México a la Convención de Singapur sobre la Mediación, definiendo la vía de incorporación y las reservas admisibles.

Federal. Tomar la Ley Modelo de la CNUDMI de 2018 como referencia legislativa, coordinada con el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Precisar autoridad, procedimiento y prueba, y preparar a los operadores.

Yucatán. Incorporar a la propuesta estatal de derecho internacional privado una regla que distinga ley, foro y mecanismo, y remita los efectos del pacto y sus resultados a los tratados y a la legislación competente.

Son propuestas para discusión, no reformas aprobadas. La regla estatal no conferiría por sí sola fuerza ejecutiva al acuerdo ni supliría la legislación mercantil federal.

México es una nación marítima

Fuente: presentación final y notas del ponente, conferencia AMEDIP del 16 de octubre de 2026.